

Bogotá, D.C.

583

Señor(a)
ANONIMO
Sin Dirección
Ciudad**Datos Notificación**

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: 20244600536742_Respuesta a Peticionario
Referencia: Radicado 20244600536742 SDQS-BTE 1072812024

Cordial Saludo:

De conformidad con las competencias señaladas en el artículo 86, numeral 7 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por la Ley 2116 del 2021, artículo 11 numeral 7, donde señala las atribuciones que le corresponden a los alcaldes locales en esta materia así:

“Dictar los actos y ejecutar las operaciones necesarias para la protección, recuperación y conservación del espacio público, el patrimonio cultural, arquitectónico e histórico, los monumentos de la localidad, los recursos naturales y el ambiente, con sujeción a la ley, a las normas nacionales aplicables, y a los acuerdos distritales y locales.”

Y dando alcance a sus peticiones: *“(...) se realiza una serie de denuncias en convergen en la vulneración a un ambiente sano, en la localidad de Kennedy. (...)”*

Le informo que, una vez analizada su petición, se evidencio que la problemática mencionada, corresponde a la ocupación irregular del espacio público por ventas informales, al respecto le comunico que frente a las políticas de recuperación de espacio público y los derechos fundamentales de los vendedores informales, la Sentencia T-772 de 2003 de la Corte Constitucional señaló: *“(...) las autoridades sí tienen el deber y la potestad constitucionales de adelantar políticas, programas y medidas orientadas a recuperar y preservar el espacio público, pero tales políticas, programas y medidas (i) se han de adelantar siguiendo el debido proceso y dándole a los afectados un trato digno, (ii) deben respetar la confianza legítima de los afectados, (iii) deben estar precedidas de una cuidadosa evaluación de la realidad sobre la cual habrán de tener efectos, con el seguimiento y la actualización necesarios para guardar correspondencia en su alcance y características con dicha realidad, con miras a asegurar el goce efectivo de derechos constitucionales fundamentales, y (iv) no se pueden adelantar en forma tal que se lesione desproporcionadamente el derecho al mínimo vital de los sectores más vulnerables y pobres de la población, ni de manera tal que se prive a quienes no cuentan con oportunidades económicas en el sector formal de los únicos medios lícitos de subsistencia que tienen a su disposición”*(...). En este marco, el Instituto Para la Economía Social -IPES- en el Distrito Capital, es la entidad encargada de definir, diseñar y ejecutar programas dirigidos a otorgar alternativas para los sectores de la economía informal a través de la formación de capital humano, el acceso al crédito, la inserción en los mercados de bienes y servicios y la reubicación de las actividades comerciales; también se encarga de adelantar los censos, operaciones de ordenamiento y relocalización de actividades informales que se desarrollen en el espacio público.

Teniendo en cuenta lo anterior una vez el IPES cumpla con la función de adelantar la caracterización y la oferta a los vendedores informales que ocupan el espacio público mencionado, la alcaldía local de Kennedy, adelantará las acciones pertinentes para la restitución del espacio público de conformidad con lo estipulado en el numeral 9 del artículo 86 de la Ley 1421 de 1993 y la Ley 1801 de 2016 Código Nacional De Seguridad Y Convivencia Ciudadana y Decreto 098 de 2004. Por otra parte, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 se trasladó la presente petición al Instituto Para La Economía Social-IPES con el radicado 20245830399431 y a la Secretaria Distrital De Movilidad con radicado 20245830399751 para que se adelanten las acciones pertinentes y se le solicitó a la entidad que las informe a esta Alcaldía.

Por otra parte le comunico que, el equipo de calle del componente de espacio público del área de la Gestión Polícivo-Jurídica de la Alcaldía Local de Kennedy realiza visitas de inspección y vigilancia y constante monitoreo en los espacios públicos de la localidad con el fin de sensibilizar a los vendedores en el artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para garantizar la sana convivencia, el uso, goce y disfrute de los espacios públicos, el derecho de la movilidad segura de los peatones, disposición final adecuada de sus residuos y generando conciencia que los alimentos que se prepararan en el espacio público no cumplen con las condiciones sanitarias por lo tanto no son seguros para el consumo humano e invitando a los vendedores informales a que realicen las capacitaciones en el manejo adecuado de los alimentos y las bebidas para mitigar los riesgos en salud pública.

Agradecemos haber puesto en conocimiento ésta problemática a la entidad.

He de manifestarle igualmente que nuestra labor siempre está encaminada y acorde a la competencia legal dentro del marco contemplado en *el Plan Local de Desarrollo 2021 – 2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para Kennedy”*

Atentamente;



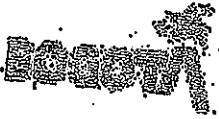
ARNULFO GARCÍA

Profesional Especializado Código 222 Grado 24

Área de Gestión Políciva Jurídica Kennedy

cdi.kennedy@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: Luz Maryory Ruiz Jutínico / Equipo Espacio Público A.K. *Luz Ruiz*
Revisó: José Filiberto Ardila. / Equipo Espacio Público A.L.K. *JFA*



GOBIERNO DE PUERTO RICO
GOVERNMENT OF PUERTO RICO



ALCALDIA MAYOR
DE KENTEDY
GOBIERNO DE PUERTO RICO
MAYOR OF THE MUNICIPALITY OF KENTEDY

CENTRO DE DOCUMENTACION E INFORMACION
CDI

CONSTANCIA DE PUBLICACION

Atendiendo al hecho de que el peticionario no dejó dirección alguna con el fin de comunicarle el trámite dado al requerimiento presentado y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 209 de la Constitución Política y en el párrafo segundo del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), se procede a fijar la comunicación.

Constancia de fijación: hoy 29 FEB 2024, siendo las Siete de la mañana (7:00 a.m.), en un lugar visible de la sede del CDI de las Inspecciones de Policía y/o Alcaldía Local de Kentedy, por el término de cinco (5) días hábiles se fija la presente comunicación, con el fin de informar al peticionario el trámite adelantado respecto a su requerimiento.

Constancia de desfijación: hoy _____, siendo las cuatro y treinta de la tarde (4:30 p.m.), se desfija la presente comunicación, fijada en un lugar visible al público, por el término de cinco (5) días hábiles.